

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00540 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ
CUANTIA: MENOR

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a la notificación por conducta concluyente, no se accede a lo pedido toda vez que el demandado ya se encuentra notificado personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00540 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ
CUANTIA: MENOR

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por las partes del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 CGP se ordena levantar las medidas de embargos decretadas sobre el vehículo automotor objeto de cautela.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas DML-063, MOTOR 1FS518831, CHASIS 3G1J85CC9FS512231, MODELO 2015, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICA de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598., déjese sin efecto los Oficios Nos. 4850 del 02 de Septiembre del 2016, a consecuencia de la terminación del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2110 del 11 de Junio del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas APK DML-063, MOTOR 1FS518831, CHASIS 3G1J85CC9FS512231, MODELO 2015, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICA de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598.

TERCERO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN DENOR** se sirva dejar sin efecto el oficio 2111 del 11 de Junio del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas APK DML-063, MOTOR 1FS518831, CHASIS 3G1J85CC9FS512231, MODELO 2015, MARCA

CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICA de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598.

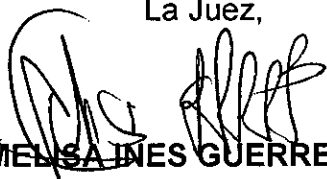
CUARTO: ORDENAR al **COMADANTE SIJIN MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2112 del 11 de Junio del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas APK DML-063, MOTOR 1FS518831, CHASIS 3G1J85CC9FS512231, MODELO 2015, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICA de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598.

QUINTO: ORDENAR al administrador del parqueadero y/o depósito de vehículos **EL CACIQUE UPAR S.A.S Nit: 901-214-856-5** de la ciudad de **VALLEDUPAR - CESAR**, se sirva hacer entrega al demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598., del VEHICULOS AUTOMOTOR, de placas: APK DML-063, MOTOR 1FS518831, CHASIS 3G1J85CC9FS512231, MODELO 2015, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICA de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO GARECIA GONZALEZ C.C. 1.090.376.598.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVA MELSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01259 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN otorga poder especial al Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para impartir aprobación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00826 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante la doctora MAYRA ALEJANDRA PATIÑO CAMARGO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestra norma, en razón a ello se acepta su renuncia.

Finalmente en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente tramite, en cuanto a la materialización de la notificación de la parte demandada se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00786 00
DEMANDANTE: JUDITH PAOLA BERMEO QUIÑONEZ
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte se requiere al extremo demandante dentro de término de treinta días so pena a decretar desistimiento tácito, de impulso al proceso en cuanto a la prueba solicitada a la Registraduría de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 09 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00077 00
DEMANDANTE: JOSELINE NEIRA SANJUAN
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte se requiere al extremo demandante dentro de término de treinta días so pena a decretar desistimiento tácito, de impulso al proceso en cuanto a la prueba solicitada a la Notaria 3 del Círculo de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 09 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los cotejados de notificación por aviso allegados por el extremo demandante estos no se tendrán en cuenta toda vez que el contenido de los mismos es contradictorio, toda vez que manifiesta que el demandado deberá comparecer a esta unidad judicial a notificarse personalmente notificación que establece el artículo 291 CGP del proveído que admitió el presente tramite, pero por otra parte indica que la notificación se tendrá por efectuada al día siguiente del recibido la que dispone el artículo 292 ibídem, lo que conlleva a una confusión en el tipo de notificación que se está realizando, razón está y con el fin de evitar futuras nulidades que retrotraigan lo actuado y garantizado el derecho al debido proceso y derecho de defensa, no se tendrán en cuenta dichos cotejados por no cumplirse las formalidades dispuestas en el art. 292 CGP.

Por otra parte de los poderes visibles a folio 90,93 y 96 donde los demandados JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA y JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA otorga poder al Dr. SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP entiéndase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada y advirtiéndole que le comienza a correr términos de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa al día siguiente ser notificada esta providencia.

Asimismo agréguese al expediente la contestación aportada las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente de la reconvención presentada se le dará el trámite correspondiente una vez surtido el traslado de la demanda principal a todos los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVANA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de
agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría